

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 12.—Circular 1549.

Excmo. Sr.: Con el fin de llevar a debido efecto lo dispuesto en la l y de 30 de Junio último, por la cual se concede opcion á los beneficios del Monte-pio militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que hayan fallado hasta el 31 de Agosto de 1839, la Reina (que Dios guarde.) de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

- 1.º Que las familias que se consideren comprendidas en la expresada ley acudan, por conducto de los Capitanes generales de los distritos, donde residan, solicitando la revalidacion de los empleos que en el ejército carlista hubiesen obtenido sus causantes.
- 2.º Que hasta que preceda la revalidacion de los mismos no se curse instancia alguna reclamando viudedad ú orfanidad.
- 3.º Que la condicion de acudir dentro de los plazos señalados en el art. 11 de la referida ley debe considerarse cumplida ó satisfecha desde que las interesadas solicitan la revalidacion de los empleos de sus causantes, la cual ha de preceder necesariamente, segun queda expresado, á la solicitud de pension.
- 4.º Que para la revalidacion de

estos empleos han de presentar los Reales títulos, despachos ó nombramientos; y si no los tuviesen la orden original, teniéndose en su defecto por pruebas supletorias bastantes las que marca la Real orden de 1.º de Noviembre de 1842, que son:

Primera. «Hallarse comprendido el causante en alguna lista de revista de Comisario que hubiese entre los papeles que fueron del ejército carlista, extracto, nómina, ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos, en que conste haberlos devengado por razon del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos necesarios.

Segunda. La designacion del empleo y honores hechos en las hojas de servicio debidamente formalizadas que se encuentren en las viudas con dichos papeles.

Tercera. Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que consten en estos documentos de un modo terminante y claro.

Cuarta. Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sea aquellos en que, confiriéndose un grado superior, se menciona el empleo del agraciado.

Quinta. Las cédulas y diplomas originales de cruces y honores, siempre que expresen el empleo y no solo el grado, y estén con la firma del Pretendiente ó de alguno de los Ministros Secretarios de su despacho.

Sexta. Aquellos documentos oficiales y anteriores al Convenio que demuestren el ejercicio ó concesion del empleo, cuya revalidacion se reclame, se tomarán en consideracion para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan.

7.º Que las corporaciones y Autoridades que hayan de entender en esta clase de expedientes se dirijan á

este Ministerio para saber qué divisiones, cuerpos ó institutos fueron comprendidos en el convenio de Vergara, y que por el Depósito de la Guerra ó cualquiera otra dependencia donde existan documentos que procedan del ejército de D. Carlos, no solo se faciliten á dichas corporaciones y Autoridades los informes que pidan, sino tambien á las interesadas certificado expresivo de lo que resulte acerca de los causantes.

6.º Que los Capitanes generales cursen á esta Secretaria los expedientes de revalidacion de que se hace mérito. Despues que se hayan revalidado los empleos de los causantes, podrán sus familias solicitar sus derechos en el Monte-pio militar, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Copia del que acredite su revalidacion.
- 2.º La orden original que debió preceder para su matrimonio.
- 3.º La partida de este, original y legalizada.
- 4.º La de muerte del causante.
- 5.º Testimonio, con insercion á la letra, de la cabeza, cláusula de nominacion de hijos ó institucion de heredero, y pie del último testamento del causante, y en su defecto la declaracion de atestado ó una informacion recibida en pública y debida forma para justificar los hijos que dejó.
- 6.º Partidas de bautismo ó de haber tomado estado todas las hijas que hayan quedado.
- 7.º Certificacion expedida por el Cura párroco, y legalizada si se fecha fuera de esta corte, en que se acredite el estado de la persona ó personas interesadas al expedirse la citada ley.
- 8.º Las huérfanas deberán presentar además la partida de muerte de su madre.
- 9.º Las familias comprendidas

en el art. 6.º de la precitada ley, ó sea que tengan declaradas las pensiones por D. Carlos, bastará que presenten la orden original de concesion, el testimonio del testamento ó documento supletorio de que habla el caso quinto que precede, las partidas de bautismo ó de haber tomado estado las hijas que resulten y certificado de viuda: las huérfanas presentarán tambien la partida de muerte de su madre.

10. Las madres viudas acompañarán además de los documentos que se designan en cualquiera de los casos anteriores en que se hallen comprendidas, su partida de casamiento, la de muerte del marido, la del bautismo del hijo y certificado de que este se hallaba soltero al morir, expedida por el Párroco.

Y 11. Que las viudas, huérfanas ó madres viudas que tuviesen concedida la pension por D. Carlos no necesitarán solicitar la revalidacion de los empleos de sus causantes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Circular número 1523.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Barres Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo de Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo pro-

viacial de Oviedo declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Ramona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, núm. 63 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el día de la declaración de soldados exponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenía, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas, dicha Corporación le declaró soldado sin que se protestase para ante el Consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se le recibió en 25 de Abril del referido año, según la misma Corporación manifiesta en su informe.

Por lo que expresa el Consejo de provincia en el suyo, se colige que el Gobernador, en virtud de lo que dispone el art. 88, acordó la revisión del juicio de declaración de soldados de esta y otras municipalidades, y entre los fallos que el Consejo revocó fué el relativo al Francisco Teicellos, al que después de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barres Villamil y otros, fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado también, tiene mas medios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atención á estos antecedentes:

Vistos los artículos 76, 88, 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al art. 100, ni por Francisco Teicellos ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sujeción al art. 134 el Consejo provincial no podía entender en la excepción del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la Municipalidad:

Considerando que ni aun en virtud de la revisión que acordó el Gobernador, tampoco pudo el Consejo entender en la excepción del mencionado mozo, pues el art. 88 se refiere á excepciones declaradas, y la del Francisco había sido denegada:

Considerando que esta y no otra puede ser la recta genuina interpretación del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta sería posible que después de la revisión quedasen sin cubrir aun mas números del cupo;

La Sección opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposición se circule para que se tenga presente en casos análogos de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—San Ildefonso 29 de Julio de 1864.
Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

RECTIFICACION.

En la subasta de fincas anunciadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 136 del Sábado 20 del corriente, para el día 22 de Setiembre, por un error involuntario, dejó de expresarse las cabidas siguientes: En la núm. 2888 del inventario es de 25 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 30 áreas y 31 centiáreas. En la número 2892 es de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas y 25 centiáreas, y en la núm. 2895 es de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 29 de Agosto de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

OTRA.

En el Boletín núm. 138 del Miércoles 24 del referido mes de Agosto, se anuncian varias fincas de Propios, y por una equivocación se dice que la subasta tendrá efecto el 6 de Setiembre y debe entenderse que el día señalado para el remate es el 6 de Octubre, como sucede con las demás fincas de otras corporaciones comprendidas en dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 29 de Agosto de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 3 de Octubre de 1864, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el escribano D. Francisco de Paula Lopez Harduy que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

PROPIOS.

SEGUNDA SUBASTA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2628 del inventario. El arbolado existente en cuatro suertes de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Gaspar Ayala, Agustín Lopez, viuda de Juan Cruzado y Miguel Cruzado, procedente del caudal de Propios de la villa de Dos Torres, que radica en el quinto del Hardal, término de dicha villa, y linda á N. Juan Cercano, á L. Francisco Cruzado, á S. Juan Gabriel Leal, y á P. hardal del Duque, y consta de 5 encinas, las que en union del monte alto, ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 rs. y tasado en tipo para la subasta. 120

Núm. 2629 del inventario. El arbolado existente en dos suertes de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Rafael Caballero y de Rafael Rodriguez, de la anterior procedencia, que radica en el quinto del Hardal, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. vecinos de Villanueva del Duque, á L. la fábrica, á S. la misma fábrica y vecinos de Villanueva del Duque y á P. camino de Villaralto, y consta de 4 encinas, las que en union del monte alto han sido capitalizadas por los 450 de renta anual que le han graduado los peritos en 101,25 y tasado en tipo para la subasta. 90

Núm. 2638 del inventario. El arbolado existente en varias suertes compuestas de 2 fanegas, 6 celemines de tierra, de la propiedad de Bartolomé Rubio, Isidoro Moraño, Francisco Medina, Antonio Valverde y Francisco Gomez, menor, de las anteriores procedencias, que radica en el quinto del Hardal, término de Dos Torres, y linda á N. Juana Valverde, á L. Alfonso Toril, á S. Francisco Medina y D. Sebastian Ramirez y á P. camino de Alcaracejos, y consta de 14 encinas, las que en union del monte han sido capitalizadas por los 16,50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 371,25 y tasado en tipo para la subasta. 330

Núm. 2643 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Catalina Delgado, de las anteriores procedencias, que radica en el quinto del Rincon, término de Dos Torres, y linda á N., L. y S. Alfonso Delgado, y á P. término de Hinojosa, y consta de 18 encinas y 118 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasado en tipo para la subasta. 475

Núm. 2664 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 12 fanegas de la propiedad de José Sandalio Ramirez; procedente sus dos terceras partes caudal procomunal de la villa de Dos Torres, y la otra tercera á el de Alcaracejos, que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. el marqués de Ariza, á L. y S. Manuel Sanchez y á P. Juan Fernandez, y consta de 13 encinas y 45 chaparros; cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 270 rs. y tasado en tipo para la subasta. 242

Núm. 2665 del inventario. El arbolado existente en 3 suertes de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Sanchez Nieto, capellanía que disfruta Diego Peromnía, Antonio Rubio, Juan Fernandez y Miguel Martin, de las anteriores procedencias que radican en el Quinto del Rincon, término de Dos Torres y linda á N. el Marqués de Ariza, á L. Jo-é Sandalio Ramirez, á S. Bartolomé Gomez y á P. Manuel Ramirez, y consta de 28 encinas y 119 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 29 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 652,50 y tasado en tipo para la subasta. 574

Núm. 2666 del inventario. El arbolado existente en 11 suertes de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Juana Valverde, Alfonso Sepúlveda, Francisco Fernandez, Manuel Gomez Ga-

an, Bartolomé Peralbo, Manuel Garcia, Bartolomé Valverde, Bartolomé Gomez Gaian, Faustino Fernandez, Juan Fernandez y Antonio Rubio, de las anteriores procedencias, que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. capellania que poseia Diego Peromua, á L. Miguel Martin, á S. cercado de José Fernandez Menor, y á P. José Fernandez, y consta de 37 encinas, las que han sido capitalizadas por los 22 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 495 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2668 del inventario. El arbolado existente en 5 suertes de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Pedro Lopez, Bartolomé Garcia, Bartolomé Torrico, viuda de Manuel Morano y José Fernandez, de las anteriores procedencias, que radica en el Quinto del Rincon, término de Dos Torres, y linda á N. Basilio Morano, á L. Juana Valverde, á S. Mateo Torrico, y á P. Francisco Lopez, y consta de 6 encinas y un chaparro, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2669 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas, 3 celemines de tierra de la propiedad de Francisco Lopez, de las anteriores procedencias, que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. Manuel Moreno, á L. Luis Muñoz, á S. Juan Lopez, y á P. Manuel Garcia, y consta de 3 encinas, las que han sido capitalizadas por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 45 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2670 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Ramirez, de las anteriores procedencias, que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. el Marqués de Ariza, á L. José Corchado, á S. Juan Sepúlveda, y á P. Manuel Moreno, y consta de 29 encinas y 103 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 28 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 630 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2671 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Moreno Aranda, de las anteriores procedencias, que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. el Marqués de Ariza, á L. Manuel Ramirez, á S. Luis Muñoz y á P. Manuel José Gonzalez, y consta de 39 encinas y 176 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 41 de renta anual que le han graduado los peritos en 922, 50 y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2674 del inventario. El arbolado existente en una suerte de una fanega de tierra, de la propiedad de Bartolomé Morano, de las anteriores procedencias que radica en el Quinto del Rincon, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. Miguel Martin á L. Diego Lopez, á S. Bartolomé Gomez, y á P. José Fernandez, y consta de 2 encinas las que han sido tasadas en 24 rs. y capitalizadas por los 1 real de renta anual que le han aduado los peritos en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipe uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º A la vez que en en esta capital se verificará otro remate en la villa de Pozoblanco.
- 6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 7.º Por Real orden fecha 11 de Noviembre último se dispone, que las reclamaciones que intenten los compradores de fincas procedentes de bienes desamortizables, sobre exceso ó falta de cabida, se hagan precisamente dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca rematada, y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemn-

nizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á las provincias todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro de ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Cordoba 3 de Agosto de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 3 de Octubre de 1864.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Rebaja de la sesta parte.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2310 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Cobos Sanchez, procedente del caudal de Propios de la villa de Pedroche, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de dicha villa, y linda á N. y P. D. Antonio Morillo, á L. tierras de vecinos de Torrecampo, y á S. Domingo Conde, y consta de 4 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 30 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2311 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra de la propiedad de D. José Muñoz, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Pedro Lopez Cobos, á L. D. Juan de Dios, y á S. y P. D. Antonio Morillo, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 reales y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2312 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Pedro Lopez Cobos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Molina, á L. tierras de un vecino de Torrecampo, á S. José Muñoz, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 7 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 60 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2313 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de José Molina, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Domingo Conde, á L. Pedro Lopez Cobos, á S. tierras de vecinos de Torrecampo, y á P. tierras de D. Antonio Morillo, y consta de 5 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 40 rs., rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2314 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 18 fanegas de tierra, de la propiedad de José y Francisco Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. D. Miguel Campos, á L. D. Juan de Dios Expósito, á S. Antonio Jurado, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 28 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 200 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2315 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 12 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Jurado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Manuel Genaro Conde, á L. Antonio Gonzalez, á S. Juan de Dios Expósito, y á P. José de Campos, y consta de 15 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 120 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2316 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de José Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Herruzo, á L. Manuel Genaro Conde, á S. José Campos, y á P. D. Miguel Campos, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta.

Núm. 2317 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Genaro Conde, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Herruzo, á L. Antonio Gonzalez, á S. Antonio Jurado, y á P. Josefa Gonzalez, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta. 66 67

Núm. 2318 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan de Dios Exposito, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Jurado, á L. Domingo Conde, á S. D. Antonio Morillo, y á P. José Muñoz, y consta de 8 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 60 rs. y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta. 50

Núm. 2319 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 7 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Miguel Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Alfonso Lopez, á L. José Sanchez, á S. D. Matias Moreno, y á P. Francisco Peralvo, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 reales y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta. 66 67

Núm. 2320 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de José Sanchez, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. vecinos de Terrecampo, á L. D. Francisco Montero, á S. José Valverde, y á P. Miguel Campos, y consta de 28 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 260 reales y rebajada su sesta parte, en tipo para la subasta. 216 67

Núm. 2321 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Jurado, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Sanchez, á L. camino de Torrecampo á Villanueva, á S. José Valverde, y á P. D. Matias Moreno, y consta de 22 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 200 rs. y rebajada su sexta parte, en tipo para la subasta. 166 67

Núm. 2324 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonia Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Gonzalez, á L. Gabriel Barquero, á S. Juan Cobos, y á P. Juan de Dios, y consta de 12 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 rs. y rebajada su sexta parte, en tipo para la subasta. 66 67

Núm. 2325 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Domingo Cobos Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Juan Conde Sanchez, á L. D. Miguel Campos, á S. Santiago Almiño, y á P. Antonio Morillo, y consta de encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 reales y rebajada su sexta parte, en tipo para la subasta. 66 67

Núm. 2326 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Sanchez Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Conde Sanchez, á L. Gabriel Barquero, á S. Juan Cobos Sanchez, y á P. Juan de Dios, y consta de 2 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 15 rs. y rebajada su sexta parte, en tipo para la subasta. 12 5

Núm. 2327 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Peralvo, procedente del caudal de Propios de la villa de Pedroche, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de dicha villa, y linda á N. Domingo Conde, á L. Santiago Almiño, á S. Rafael Tirato, y á P. Antonio Morillo, y consta de 14 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 100 rs. y rebajada su sexta parte, en tipo para la subasta. 63 34

ADVERTENCIAS.

- 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º iguales á las anteriores.
- 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.º y 2.º iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 3 de Agosto de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1538.

El día 4 de Setiembre próximo de 11 á 12 de su mañana y con arreglo á las instrucciones vigentes ha de celebrarse la subasta pública para el arriendo del cortijo de Monte-frio bajo, compuesto de 771 fanegas de cabida, situado en la campiña y término de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, en renta anual de 28 010 rs. y por tiempo de tres años que principiarán el día 1.º de Enero del año de 1865 y concluirán el 31 de Diciembre de 1867; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en la villa y corte de Madrid ante los Sres. Gobernador civil, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en el que ocupan las del Gobierno civil de Madrid, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

No se admitirá postura menor que la cantidad de 28.010 rs. que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca.

4.º El rematante recibirá el cortijo de Monte-frio bajo, con aprecio de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo.

6.º El arrendamiento será por tiempo de tres años y empezará á contarse desde el día 1.º de Enero próximo y concluirán el 31 de Diciembre de 1867 como queda expresado.

7.º Si despues de arrendado dicho cortijo se vendiese quedará obligado el arrendatario á respetar y cumplir lo que el Gobierno de S. M. determine respecto á la caducidad de los contratos.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulase. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos expresados, quedará sujeto á la accion que contra é intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el

mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la co-tumbre en las provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones, bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 25 de Julio de 1864.—P. S. Tomás Gimenez

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Antonio de Blancas y Palma, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de Sevilla, vecindado en esta ciudad, y Escribano de su número.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de la misma y con mi autorizacion, se siguen autos por parte de Domingo Arroyo Plaza, de esta vecindad, como heredero de D.ª Maria de los Dolores del Marmol, sobre adjudicacion de los bienes que componen las dotaciones de las capellanias colativas, fundadas por D. Diego Alvarez de Sotomayor y D. Melchor Mercado Peñalosa, en los cuales y con fecha 3 de Diciembre del año último, se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando comprobado de los autos cuanto espone el Procurador D. Francisco Borrego, á nombre de Domingo Arroyo Plaza, en su escrito fecha 23 de Noviembre último dese á este la posesion que en el mismo se solicita como heredero de doña Maria de los Dolores Marmol, de los bienes dote de las capellanias colativas fundadas por D. Diego Alvarez de Sotomayor y D. Melchor Mercado Peñalosa, y en una de las fincas de sus dotaciones á voz y nombre de las demás, y hágase saber á Manuel Perez y Francisco Lopez Caveza, arrendatario el primero y censatario el segundo de la erigida por el Melchor, contribuyan con sus rentas y decursas al Domingo de Arroyo, como dueño de los bienes de dicha capellania

Proveido por el Sr. D. José Maria Rico y Navarro, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito por traslado del expediente, en ella á 3 de Diciembre de 1863.—Doy fé, Ldo. José Maria Rico.—Antonio de Blancas y Palma.

El auto inserto está conforme con su original y lo relacionado con mas expresion se acredita del indicado expediente á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, segun lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este distrito, D. Juan José Marin, que lo visará en otro dictamen por dicho señor, fecha 18 del mes actual, pongo el presente en Lucena á 22 de Agosto de 1864.—V. B. Marin.—Antonio de Blancas y Palma.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp. San Fernando, 29.